

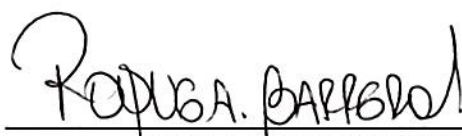
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA****CONSTANCIA PARCU-007**

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	RJJ-08332	000245	22/03/2018	074	26/04/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 27 de abril de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No **000213** DE

(22 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RJJ-08332 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de Mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 de 14 de Junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante resolución N° 00236 del 27 de Febrero de 2017 se concede la Autorización Temporal No. RJJ-08332 al EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA identificado con el NIT 800130720-4 por un término de vigencia contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día TREINTA (30) DE JUNIO DE 2017, para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (150.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LOS TRAMOS VIA TIBU - LA GABARRA, COMPRENDIDO DESDE EL K 21+930 HASTA LA GABARRA, INCLUYEN LA GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ASISTENCIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, LOGISTICA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, ADEMAS DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE EL K 48+431 HASTA LA GABARRA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER" objeto del contrato interadministrativo 213046 de fecha 7 de octubre de 2013 celebrado entre FONADE, el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y el comando de Ingeniero Militares; cuya área se encuentra ubicada en el municipio de TIBU en el Departamento NORTE DE SANTANDER, con un área de 40.0798 Hectáreas. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de marzo de 2017. (Folio 53)

A través de Concepto Técnico PARCU No. 0888 del 05 de diciembre de 2017, el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales mediante la cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RJJ-08332 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SE RECOMIENDA APROBAR al titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJJ-08332**, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalía I, y II trimestre del 2017, ya que se encuentra en cero, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO, se evidencia que el titular no ha presentado el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral del 2017, para su evaluación por lo que se debe **RECOMENDAR REQUERIR** el mismo.

EL EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013. "es de aclarar que la autorización temporal durante su vigencia no obtuvo la licencia ambiental".

El titular a la fecha no ha presentado el informe final de explotación IFE por tanto **SE RECOMIENDA REQUERIR** donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TIBU y/o "FONADE", LA GERENTE DE LA UNIDAD ÁREA DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo, se establece que mediante Resolución No. 000236 de fecha 27 de febrero de 2017, fue otorgada la Autorización temporal No. RJJ-08332, a favor de **EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA** identificado con el NIT 800130720-4, desde el 23 de marzo de 2017 fecha en que fue inscrito en el Registro Minero y hasta el día TREINTA (30) de junio de 2017, para la explotación de **CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (150.000 M3)** de Materiales de construcción, destinado para el **MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LOS TRAMOS VIA TIBU – LA GABARRA**, COMPRENDIDO DESDE EL K 21+930 HASTA LA GABARRA, INCLUYEN LA GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ASISTENCIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, LOGISTICA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, ADEMAS DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE EL K 48+431 HASTA LA GABARRA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

Así las cosas, consultado el expediente RJJ-08332, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC y el sistema de gestión documental, se observa que el plazo otorgado para la autorización temporal mencionada se encuentra vencido desde el **30 de junio de 2017**, en consecuencia, se procede por parte de esta entidad a declarar la Terminación de la misma por vencimiento del termino otorgado.

Al respecto, Consagra el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RJJ-08332 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

regalia, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalias. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalias establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0888 del 5 de diciembre de 2017, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. RJJ-08332 y a su vez declarar las obligaciones pendientes a favor de la Agencia Nacional de Minería y con cargo del EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA identificado con el NIT 800130720-4; esto es la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al Semestral del 2017.

Sea del caso y no menos importante, resaltar que el EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA identificado con el NIT 800130720-4, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

De acuerdo al radicado No. 20179070278602 de fecha 29 de noviembre del 2017, el titular reitera el radicado 20175510190852 de fecha 10 de agosto del 2017, donde solicita la terminación de la autorización temporal, toda vez que no se utilizó debido las fuertes lluvias que se presentaron en el primer trimestre del 2017 en el corregimiento de la Gabarra – Tibú, por lo tanto, no se pudo intervenir con la maquinaria establecida para la explotación de material de construcción. (Folio 71-72)

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION de la Autorización Temporal No. RJJ-08332, otorgada al EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA identificado con el NIT 800130720-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se le recuerda al EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. RJJ-08332, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. RJJ-08332, los Formatos Básicos Mineros semestral del 2017, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0888 del 5 de diciembre de 2017, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: APROBAR, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalias I y II trimestre del 2017, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0888 de 5 diciembre del 2017.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de TIBU, departamento de NORTE DE SANTANDER y a la Autoridad Ambiental competente CORPONOR para lo de su competencia.

(F)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RJJ-08332 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

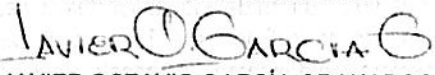
ARTÍCULO SEXTO: Entiéndase atendida las peticiones instauradas mediante radicados No. 20175510190852 de fecha 10/8/2017 y No. 20179070278602 de fecha 29/11/2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA** identificado con el NIT 800130720-4, titular de la Autorización Temporal No. RJJ-08332, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso de reposición por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

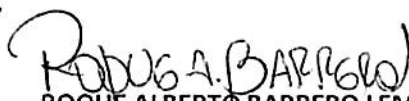
Proyecto: Mariana Rodríguez B. - Abogada PARCU
Aprobo: Roque Alberto Barrero Lemus/ - Gestor 11 Grado 1
Revisó: Denis Rocio Hurtado / Abogado VSC - ZH
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya - Coordinador GSC - ZH
Filtro: José Camilo Juvinao / Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 074**

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 000245 del día 22 de marzo de 2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RJJ-08332 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **RJJ-08332**, la cual fue notificada personalmente al **EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA** a través del **MAYOR JULIAN ANDRES MORALES AUTORIZADO POR TENIENTE CORONEL WILSON ROJAS MENESES COMANDANTE DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 13GR**, el día 11 de abril del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el veintiséis (26) de abril del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

26 ABR 2018


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU.
Copia: Expediente

